

vez que se haya aportado un número suficiente de cuotas a la Cuenta Especial ordinaria de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, dichas contribuciones se acreditarán o restituirán a los Estados o partes donantes.

D. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

8. El Secretario General administrará la Cuenta de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas actualmente en vigor.

E. ARREGLOS FUTUROS

9. A la luz de la experiencia que se adquiera en esta esfera, la Asamblea General examinará la eficacia y evolución de los presentes arreglos con miras a introducir los cambios y las mejoras que sean necesarios para cumplir plenamente el propósito a que obedece la Cuenta.

E

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe²⁴ y con referencia a los párrafos 6 y 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Preocupada porque la situación financiera de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano llegará pronto a una etapa crítica,

Decide que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 122.492 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/50. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/72 de 9 de diciembre de 1977, en la que consignó, entre otras cosas, las atribuciones del Comité de Conferencias,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Comité de Conferencias en el sentido de que la actual capacidad de la Secretaría para prestar servicios adecuados a conferencias y reuniones y de los Estados Miembros para participar en ellas de manera activa está recargada²⁶,

Convencida de la necesidad de racionalizar los procedimientos y la organización de las actividades de conferencias de las Naciones Unidas,

Deseando alentar aún más el mantenimiento y el desarrollo de la estrecha cooperación entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias en esferas de interés común,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social sobre el plan de conferencias, en su decisión 1979/81 de 3 de agosto de 1979, y sobre el control y la limitación de la documentación, en sus resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979 y 1979/69 de 2 de agosto de 1979;

2. *Aprueba* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación que figura en el párrafo 303 de su informe²⁷ al efecto de que, entre otras cosas, se apliquen a la Asamblea General y sus órganos subsidiarios las resoluciones arriba mencionadas del Consejo Económico y Social relativas al control y la limitación de la documentación y de que se pida al Secretario General que las aplique plenamente;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que examine medios que le permitan desempeñar un papel más eficaz en la programación de las conferencias y reuniones y en la administración de los recursos de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Comité de Conferencias que haga un examen de la medida en que se han aplicado las resoluciones y recomendaciones relativas al plan de conferencias aprobadas por la Asamblea General, incluido un examen de la duración prevista y real de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea, y que informe de sus conclusiones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide además* al Comité de Conferencias que vigile la aplicación de todas las medidas adoptadas por la Asamblea General para controlar y limitar la documentación, incluidas las relativas al suministro de actas de las sesiones y la aplicación de medidas destinadas a mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de la Organización en materia de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Invita* al Comité de Conferencias a que, cuando realice algún ajuste en el calendario de conferencias para 180-1981 como consecuencia de decisiones de la Asamblea General, tenga plenamente en cuenta todas las instalaciones de conferencias disponibles en las sedes establecidas de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que examine los arreglos de organización y de servicios de anteriores conferencias especiales y sus reuniones preparatorias, con miras a identificar el marco más eficaz para la organización de esas conferencias en el futuro.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/164. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de contar con evaluación experta e independiente y asesoría sobre el

²⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/34/38).

²⁴ A/34/570 y Corr.1.

²⁵ A/34/689.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/34/32 y Corr.1), párr. 53 b)*.